



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL-IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO WIMKE S.A.S.
DEMANDADO: ALI MANJARREZ, ANA MANJARREZ, ROSARIO
MANJARREZ Y VIRGINIA MANJARREZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00007-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial prevista en el art. 236 y ss. del C.G. del P., presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. EDNA MARIA GUILLEN MORENO.

ANTECEDENTES

Mediante providencia con fecha de veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), esta agencia avoco conocimiento del presente proceso, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

En la misma fecha, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial prevista en el art. 236 y ss. del C.G. del P.; dicha diligencia se realizaría en el predio rural denominado “La Pizarra”, ubicado en la Verada Los Haticos, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria, 214-3588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira.

Sin embargo, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 05 de diciembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. EDNA MARIA GUILLEN MORENO, manifestó que debido a una variación en el área de la servidumbre era necesario realizar nuevos planos y avalúos lo cual llevaba un tiempo prudencial, por tal razón, solicitaban el aplazamiento de la diligencia de la inspección judicial.

Frente a la solicitud realizada por la apoderada judicial, el despacho accedió a la misma y, en consecuencia, se reprogramó la fecha para la diligencia de inspección judicial prevista en el art. 236 y ss. del C.G. del P., para el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), no obstante, la Dra. EDNA MARIA GUILLEN MORENO, el día 26 de enero de dos mil veinte cuatro (2024), manifestó que, se reprogramará la diligencia de inspección judicial, ya que, a la fecha de los cursantes no ha sido posible obtener los documentos actualizados de los avalúos y planos, por ende, solicitaba el aplazamiento, asimismo, indico si era posible reprogramarla para el mes de junio de 2024.

CONSIDERACIONES

Frente a la práctica de la prueba de la inspección judicial, el artículo 237 del C.G del P., dispone:

PROCESO: VERBAL-IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO WIMKE S.A.S.
DEMANDADO: ALI MANJARREZ, ANA MANJARREZ, ROSARIO
MANJARREZ Y VIRGINIA MANJARREZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00007-00.

“Quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar.

En el auto que decreta la inspección el juez señalará fecha, hora y lugar para iniciarla y dispondrá cuanto estime necesario para que la prueba se cumpla con la mayor eficacia.”

De la precitada disposición normativa, se extrae que, la inspección judicial es un medio de prueba judicial que permite el esclarecimiento de hechos materia del proceso, asimismo, la inspección judicial puede decretarse de oficio o a petición de parte sobre personas o sobre cosas. La inspección judicial es de vital importancia, pues, es un medio de prueba real, directa, eficaz y eficiente que le permite al juez determinar o corroborar ciertos hechos o controversias. De igual manera, es deber del Juez garantizar la práctica de la prueba, para que esta se realice con la mayor eficacia.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante manifestó con anterioridad que debido a una variación en el área de la servidumbre era necesario realizar nuevos planos y avalúos lo cual llevaba un tiempo prudencial y sin dichos documentos resulta infructuosa la diligencia de la inspección judicial; por tal razón, esta agencia judicial accederá a la solicitud presentada por la parte demandante.

En razón a lo anteriormente expuesto, se aplaza la diligencia de inspección judicial prevista en el art. 236 y ss. del C.G. del P., y se reprograma para el día once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan Del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de inspección judicial prevista en el art. 236 y ss. del C.G. del P., para el día once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.); dicha diligencia se realizará en el predio rural denominado “La Pizarra”, ubicado en la Verada Los Haticos, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria, 214-3588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la Designación realizada en auto del 19 de diciembre de 2022 como perito, al arquitecto **LEONARDO DAZA TOVAR**, identificado con C.C. 12.538.878, residente en la dirección Calle 7 No. 15 - 55 de Riohacha, La Guajira, celulares 3008371328, correo electrónico arquidato55avaluos@gmail.com. Comuníquese el nombramiento y si acepta désele posesión del cargo e infórmele de la fecha de la realización de la diligencia de inspección judicial.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestrosa Daza”
Correo electrónico: j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295